

¿Qué información se incluye en una queja de Título VI?

Se debe presentar una queja del Título VI firmada y por escrito dentro de los 180 días posteriores a la fecha del presunto acto de discriminación. La denuncia debe incluir la siguiente información:

- Su nombre, dirección y número de teléfono. Si presenta la solicitud en nombre de otra persona, incluya su nombre, dirección, número de teléfono y su relación con el demandante (por ejemplo, amigo, abogado, padre, etc.).
- El nombre y la dirección de la agencia, programa u organización que cree que lo discriminó.
- Una descripción de cómo, por qué y cuándo cree que lo discriminaron. Incluya tanta información de antecedentes como sea posible sobre los presuntos actos de discriminación.
- Su firma.

¿Qué hará NDOT con mi queja?

Una vez recibida, la Oficina de Derechos Civiles del NDOT determinará qué agencia tiene jurisdicción para manejar la queja. Si NDOT no tiene jurisdicción para manejar la queja, se enviará a la agencia apropiada. Las acusaciones serán investigadas y se hará un intento por resolver cualquier violación si se encuentra. Si los esfuerzos para resolver cualquier infracción no tienen éxito, se pueden iniciar procedimientos de ejecución para que el destinatario cumpla.

¿Existe asistencia para problemas de audición o del habla para presentar una queja?

Si lo solicita, se le proporcionará asistencia si tiene un dominio limitado del inglés o está discapacitado. Cualquier queja puede presentarse utilizando un formato alternativo, por ejemplo, disco de computadora, cinta de audio o en Braille. Si tiene una discapacidad auditiva o del habla, llame al (855) 878-6368.

Para presentar una queja de Título VI, puede obtener los formularios necesarios en línea visitando:

www.dot.nv.gov/doing-business/external-civil-rights/civil-rights-title-vi

o comunicándose con la Oficina de Derechos Civiles al número de teléfono que figura a continuación.

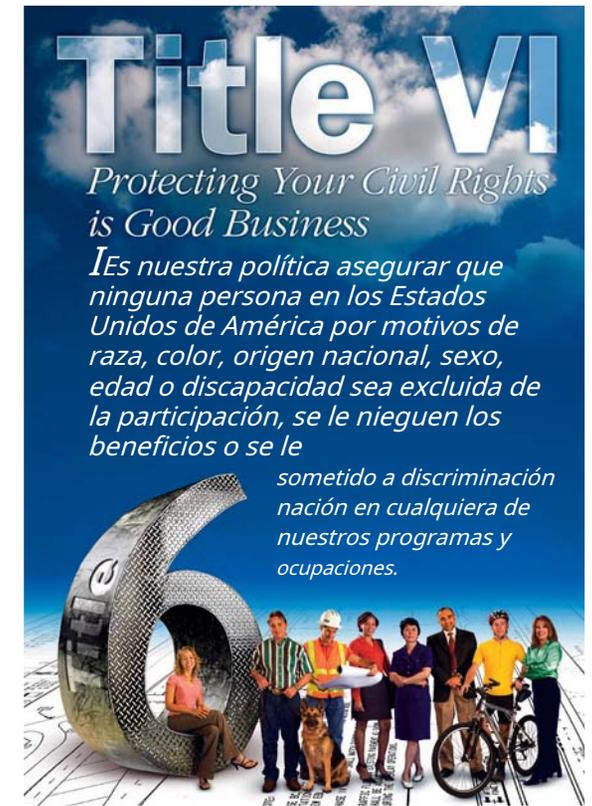
Envíe el formulario de queja del Título VI a:

**Departamento de Transporte de Nevada
Oficina de Derechos Civiles Externos
3014 W. Charleston Blvd., Ste. 150
Las Vegas, NV 89102**

Teléfono: (702) 730-3301



Impreso en papel reciclado



"La justicia simple requiere que los fondos públicos, a los que todos los contribuyentes de todas las razas contribuir, no gastarse de ninguna manera que aliente, afiance, subsidie o dé lugar a discriminación racial".

Presidente John F. Kennedy,
en su mensaje pidiendo la promulgación
del Título VI, 1963

Título VI y tu...

Este folleto está diseñado para ayudarlo a comprender sus derechos bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

¿Qué es el Título VI?

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 es la ley federal que protege a las personas y grupos de la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional en programas y actividades que reciben asistencia financiera federal. Sin embargo, la referencia de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) al Título VI incluye otras disposiciones de derechos civiles de los estatutos federales y autoridades relacionadas en la medida en que prohíben la discriminación en programas y actividades que reciben asistencia financiera federal.

Política del Título VI de NDOT

De conformidad con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 según enmendada, la Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987 y otras autoridades contra la discriminación, es política del Departamento de Transporte de Nevada (NDOT) que la discriminación basada en raza, color, origen nacional, El sexo, la edad o la discapacidad no se producirán en relación con ninguno de sus programas o actividades.

Los esfuerzos de NDOT para prevenir la discriminación abordarán, entre otros, el impacto de un programa en el acceso, los beneficios, la participación, el tratamiento, los servicios, las oportunidades de contratación, las oportunidades de capacitación, la investigación de quejas, la asignación de fondos, la priorización de proyectos y las funciones de planificación. , desarrollo de proyectos, diseño, adquisición de derechos de vía, construcción e investigación.

Autoridades

Las dos principales autoridades que permiten la aplicación, el cumplimiento y la observancia del Título VI son la Ley de derechos civiles de 1964 y la Ley de restauración de los derechos civiles de 1987. Sin embargo, otras leyes, leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas y la Constitución de los Estados Unidos brindan orientación para la ejecución efectiva de los objetivos del Título VI. Éstas incluyen:

- Ley de carreteras de ayuda federal de 1973
- Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973
- Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990
- Ley de discriminación por edad de 1975
- Ley de reubicación uniforme de 1970
- Órdenes ejecutivas 12898 y 13166

Cumplimiento del Título VI

El cumplimiento del Título VI es una situación en la que NDOT ha implementado eficazmente todos los requisitos del Título VI o puede demostrar que se han realizado todos los esfuerzos de buena fe para lograr este fin.

De conformidad con 23 USC 302, el destinatario principal de la FHWA es la Agencia Estatal de Carreteras (Transporte). En Nevada, NDOT es ese destinatario principal. NDOT (y sus subbeneficiarios y contratistas), independientemente del nivel, es un requisito para prevenir la discriminación y garantizar la no discriminación en todos los programas y actividades, ya sean financiados por el gobierno federal o no.

Los sub-beneficiarios de la asistencia federal incluyen ciudades, condados, contratistas, consultores, proveedores, universidades, colegios, agencias de tránsito y planificación.



Programas cubiertos

Federalmente asistido programas incluir ningún carretera, proyecto, programa o actividad para la prestación de servicios y / u otros beneficios. Dichos programas incluyen educación o capacitación, oportunidades laborales, salud, bienestar, rehabilitación, vivienda u otros servicios, ya sean proporcionados directamente por NDOT o indirectamente a través de contratos u otros arreglos con otros agentes.

¿Qué discriminación está prohibida por el programa Título VI de NDOT?

La discriminación bajo nuestro programa de Título VI es una acción o inacción, intencional o no, a través de la cual cualquier beneficiario previsto, únicamente por motivos de raza, religión, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad o represalia, ha sido sometido a un trato o impacto desigual. , bajo cualquier programa o actividad NDOT.

La discriminación basada en los motivos mencionados anteriormente limita la oportunidad de que las personas y los grupos obtengan igualdad de acceso a los servicios y programas. Al administrar programas y actividades con asistencia federal, el NDOT no puede discriminar ni directamente ni por medio de contratos u otros medios por:

- Negar servicios del programa, ayudas económicas u otros beneficios;
- Proporcionar diferentes servicios de programas, ayudas financieras u otros beneficios, o proporcionándolos de una manera diferente a la que se brinda a otros;
- Segregar o tratar por separado a individuos o grupos de cualquier manera relacionada con la recepción de cualquier servicio o beneficio del programa;
- Restringir de cualquier manera el disfrute de cualquier ventaja o privilegio disfrutado por otros que reciben cualquier servicio del programa u otros beneficios;
- Negar a la (s) persona (s) la oportunidad de participar como miembro de un organismo de planificación, asesor o similar;
- Negar a la (s) persona (s) la oportunidad de participar en el programa a través de la provisión de servicios, o brindar la oportunidad de hacerlo de manera diferente a las que se les brinda a otros.

¿Quién puede presentar una queja de Título VI?

Cualquier individuo o individuos que aleguen haber sido objeto de discriminación o impacto adverso bajo cualquier programa o actividad NDOT pueden presentar una queja bajo el Título VI por motivos de raza, religión, color, nacionalidad, sexo, edad, discapacidad o represalia.